



Montevideo, 5 de diciembre de 2018.-

R.de D.Nº496/2018

Acta 1025

EE2018-67-001-001453

VISTO: los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la funcionaria Sra. Vanesa Soto, C. 10538 contra la resolución de Directorio Nº 378/2018 del 29 de agosto de 2018 por la cual se dispuso notificar a la citada del Informe de la División Asesoría Jurídica Nº 142/2018 de fecha 28 de agosto del corriente.

RESULTANDO: **I)** Que la Asesoría Jurídica se expidió con fecha 28 de agosto de 2018 acerca de la petición incoada por la Sra. Vanesa Soto en su carácter de Jefa Departamental de Correos de Colonia a los efectos de que la Administración le entregara en comodato la vivienda de la cual es propietaria, siendo que aquella se encuentra situada en la ciudad de Colonia del Sacramento; argumentando razones tanto de servicio como de índole personal. El referido dictamen consideró que el Decreto Nº 172/17 del 26 de junio de 2017 en su artículo 12, literal P, sobre “Retribuciones Adicionales” “Compensaciones por Vivienda”, suprimió dicha compensación, no estando obligada la Administración a su otorgamiento, ya sea a través de la concesión de una partida, o por medio de la entrega de una vivienda. **II)** Que tomado conocimiento del informe referenciado, por Resolución de Directorio Nº 378/2018 del 29 de agosto de 2018 se dispuso notificar del mismo a la peticionante, archivándose posteriormente las actuaciones, sin perjuicio. **III)** Que notificada la Sra. Vanesa Soto de la resolución antes citada, interpuso los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio, agravándose por entender que el acto

impugnado no tuvo por objeto la obtención de una compensación o retribución adicional en efectivo por concepto de vivienda, sino que petitionó el préstamo de uso gratuito y con plazo determinado de la finca solicitada en calidad de comodato. Que la funcionaria Vanesa Soto se agravió por considerar que el acto impugnado no “advirtió” el objeto de lo solicitado; motivo por el cual se requirió como medida para mejor proveer que el Directorio de la Administración se pronunciara al respecto.

CONSIDERANDO: **I)** Que en respuesta al requerimiento indicado en el Resultando III) por Resolución de Directorio N°478/2018 del 14 de noviembre de 2018 se consideró que las bases del llamado interno para desempeñar funciones de Jefe de Departamento Red Nacional Postal asignable entre otros a la circunscripción del Departamento de Colonia preveía en el numeral 1 – sobre “Requisitos” el tener disponibilidad para radicarse en el citado departamento. Por otra parte, se indicó la inexistencia de razones de servicio que ameritaran acceder a lo petitionado. Y por último, que en uso de sus facultades discrecionales y en base a los principios de igualdad y legalidad objetiva que rigen la actividad administrativa, la Administración podía y debía no acceder a lo petitionado. **II)** Que en dictamen de la Asesoría Jurídica, se entendió que, si bien la vía recursiva fue interpuesta en tiempo y forma, no hubiera correspondido la presentación del recurso jerárquico, atento a que el acto fue dictado por el Directorio de la Administración en su carácter de jerarca del organismo. Que sin perjuicio de que un dictamen – aún cuando sea como en éste caso, compartido por el Directorio de la Administración, no constituye un acto administrativo, ya que los efectos jurídicos no surgen directamente del acto, sino indirectamente; tratándose de un acto preparatorio, y por ende, no recurrible. Se citó doctrina imperante al respecto. Que en base a los principios de igualdad y legalidad objetiva que rigen la actividad administrativa puede y debe no hacerse lugar a lo solicitado, además de no mediar en éste caso razones de servicio que ameriten la adopción de una postura diversa.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142, ss. y

concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/007, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Rechazar los recursos de revocación y jerárquico en subsidio teniendo en cuenta los antecedentes del caso, así como la doctrina referenciada, y sin perjuicio de considerar que se presentó la vía recursiva contra un acto no recurrible; acto de carácter preparatorio, corresponde franquear el recurso de anulación ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.
- 3) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL